



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0182-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 13 de diciembre de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Cuáles son los requisitos para percibir el aguinaldo por Navidad en el Año Fiscal 2023?
RESPUESTA	Son dos los requisitos que se deben cumplir de manera conjunta. Para tener derecho al aguinaldo por Navidad, los servidores deben haberse encontrado laborando al 30 de noviembre de 2023 o haciendo uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, y contar con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre de 2023.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Alcance: La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023¹ señala que los funcionarios y servidores allí precisados² perciben en el presente año fiscal los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad. Se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00.</p> <p>2. Requisitos para la percepción: El Decreto Supremo que establece las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad³, establece como condiciones para la percepción, las siguientes:</p> <p>a) <u>Vínculo laboral:</u> Haber estado laborando al 30 de noviembre de 2023, o haciendo uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790⁴.</p> <p>b) <u>Antigüedad laboral:</u> Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses al 30 de noviembre de 2023. De no contar con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados⁵.</p> <p>3. Procedimiento a seguir por la entidad: Las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad también establecen que los requisitos antes señalados deben reunirse de forma conjunta, caso contrario, no corresponderá reconocer el pago del aguinaldo.</p>	

¹ Artículo 7 de la Ley N° 31638.

² Funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091. Así como el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

³ Decreto Supremo N° 274-2023-EF.

⁴ Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

⁵ Entiéndase por trabajo efectivamente laborado o haciendo uso del descanso vacacional o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

Para tal efecto, las entidades evalúan si el servidor cumple el requisito de vínculo laboral. Si al 30 de noviembre de 2023 el servidor no estuvo laborando o haciendo uso del descanso vacacional o de licencia con goce remuneraciones o percibiendo subsidios, no cumplirá uno de los dos requisitos que debió reunir de forma conjunta y, por lo tanto, concluirá la evaluación.

Solo si se evidencia que el servidor sí cumplió el primer requisito al 30 de noviembre, corresponderá evaluar la antigüedad laboral a dicha fecha para determinar si se abonará el aguinaldo completo o en forma proporcional a los meses y días laborados.

4. **Incompatibilidades:** La percepción del aguinaldo por Navidad es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción en el presente año fiscal⁶.
5. **Aportaciones, contribuciones y descuentos:** El aguinaldo por Navidad no se encuentra sujeto a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

⁶ Artículo 6 del Decreto Supremo N° 274-2023-EF.